

CCOO reclama a las universidades públicas de Madrid una convocatoria específica y extraordinaria de evaluación de los méritos docentes (quinquenios) del PDI Laboral temporal para cumplir la sentencia del Tribunal Supremo

Se deben garantizar los derechos del PDIL temporal a poder ver reconocida su actividad docente en igualdad de condiciones que el PDIL indefinido

En el [CCOO Informa nº 71](#) publicado el pasado 22 de diciembre, informamos sobre la sentencia de 10 de diciembre de 2020 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS), que ha desestimado los recursos presentados por las seis universidades públicas de Madrid contra la sentencia de 8 de octubre de 2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) que estimaba la demanda presentada por CCOO, confirmando y declarando la firmeza de esta sentencia. Esta sentencia reconocía **“al personal laboral temporal el derecho a solicitar la evaluación de méritos docentes en los mismos términos que el personal docente investigador laboral permanente siempre y cuando concurra el elemento temporal exigido en las normas de desarrollo del referido complemento.”**

Aunque esta sentencia supone el reconocimiento del derecho de todo el PDIL temporal, con independencia de su dedicación (a tiempo completo o parcial), a la evaluación de su actividad docente siempre y cuando se cumplan los requisitos temporales requeridos, **resulta imprescindible concretar y materializar este derecho con relación, en primer lugar, a la convocatoria de quinquenios del año 2020.**

Desde CCOO creemos que el nuevo escenario generado por esta sentencia necesita una actuación ágil y coordinada, pues el PDI Laboral no permanente afectado por la resolución (al menos las figuras de Profesor Ayudante Doctor, Ayudante, Profesor Visitante, Profesor Asociado –incluyendo a Profesor Asociado en Ciencias de la Salud-) tiene el derecho a someter su actividad docente quinquenal a una evaluación ante la Universidad en la que presta sus servicios y, en caso de superar favorablemente la misma, a adquirir y consolidar un complemento por méritos docentes, en una cuantía anual según la figura docente e investigadora de que se trate y en los mismos términos que el PDI Laboral permanente o indefinido. Esto ni admite demora, ni objeción al estar reconocido judicialmente por sentencia firme.

Teniendo en cuenta que:

1. En la práctica totalidad de las universidades públicas madrileñas el plazo establecido para la presentación de solicitudes de la convocatoria de evaluación de la actividad docente del año 2020 (quinquenios de docencia) finalizaba a fecha de 31 de diciembre de 2020. La realidad es que la fecha en la que se ha conocido la Sentencia (22 de diciembre) y el periodo posterior, festivo y no lectivo, ha supuesto que muchas de las personas dispuestas a ejercitar su derecho a evaluación no hayan podido hacerlo. Es más, en muchos casos ni siquiera las plataformas habilitadas desde las Universidades para registrar las peticiones de evaluación estaban habilitadas para ciertas figuras docentes.

2. La sentencia 556/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ratificada por el Tribunal Supremo se referenciaba como punto de partida en las convocatorias de evaluación de la actividad docente del año 2017 (quinquenios de docencia).

CCOO se ha dirigido a los Rectores de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid a través de la Presidencia de la CRUMA ([enlace al escrito](#)) reclamando la apertura de una convocatoria específica para la evaluación de la actividad docente del año 2020 (quinquenios de docencia) del PDIL temporal y que debería tener, al menos, una vigencia temporal de 45 días a partir de la fecha de publicación de la misma, con el objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de este derecho al personal afectado y la no saturación de los servicios encargados de su gestión.

Al mismo tiempo, **se ha planteado la publicación de convocatorias extraordinarias de evaluación de la actividad docente para los años 2017, 2018 y 2019** (quinquenios de docencia) del PDIL temporal, que son los ejercicios en los que este personal no ha podido participar en las convocatorias ordinarias al estar pendiente de resolución judicial la demanda presentada.

En paralelo, **CCOO ha solicitado la reunión extraordinaria de la Comisión Paritaria de Seguimiento, Desarrollo e Interpretación del I Convenio del PDI Laboral de las Universidades Públicas Madrileñas. Nuestro objetivo es que se concreten formalmente las convocatorias extraordinarias de solicitud de quinquenios, así como determinar las cantidades correspondientes al complemento por la actividad docente (quinquenios)** desarrollada por el PDI Laboral no permanente que cumpla con los requisitos temporales y de actividad reflejados en las correspondientes convocatorias. Resulta evidente que es imprescindible determinar el importe de este concepto retributivo para todas aquellas personas que puedan superar de manera positiva la evaluación de su actividad docente y el ámbito para concretar estas cantidades es esta comisión.

Para CCOO esta sentencia es el principio de un proceso que debe culminar con la normalización de un derecho del PDI Laboral temporal, que no debería haberse cuestionado en ningún momento y que llega con años de retraso debido a la falta de voluntad real de las universidades por reconocer a estas personas los mismos derechos que al resto del PDI.

Madrid, a 5 de enero de 2021